REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021) Radicado: 25 489 40 89 001- 2021 - 00048 00

Verificado el informe que precede y en atención a que se evidencia que no se cumplió lo ordenado por el Despacho en auto del 22 de julio de 2021, no se presentó escrito alguno de subsanación, se RECHAZA la demanda de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena el ARCHIVO del proceso concluido, según lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ JUEZ MUNICIPAL

Firmado Por:

Luz Patricia Herrera Bermudez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Nimaima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

249 d8 dae 0 0 19 c 0 30 f 6 e 4 d6 4 c 8 0 c 18 f 8 f 11 b 5 e b d f c 8 4 3 6 3 1 b c 5 4 0 8 6 a 9 7 0 0 2 2 7 8 0

Documento generado en 10/08/2021 11:15:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica